

Bahía Solano 02/05/2024  
No. 20202400129 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora  
**CECILIA HURTADO MENA**  
propietaria y/o armador de la embarcación “LA MIEL”  
Bahía Solano- Chocó.

**Asunto:** Comunicación Auto periodo probatorio.  
**Referencia:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022023005.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 02 de mayo de 2024, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de cinco (05) días hábiles, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, adelantada en su contra por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante relacionada con la embarcación “LA MIEL” de matrícula CP-10-1718, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, número 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dentro término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador CRhj/MGqj/7T0 xlfw 1b4t pLPP L+4=

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 2 de mayo de 2024

## AUTO DE APERTURA PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2023, ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.20022023005 y se formularon cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en contra de la señora CECILIA HURTADO MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.367.185 en calidad de propietario y el señor MIGUEL ANGEL OVALLE HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.175.018, en calidad de capitán de la embarcación "LA MIEL" de matrícula CP-10-1718, por los hechos ocurridos el día 13 de octubre de 2023.

En el mencionado auto se formuló cargos a las partes, por presunta violación a normas de marina mercante, determinadas en la Resolución 386 de 2012, que a continuación se mencionan:

- 010.** "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios".
- 036.** "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera".
- 040.** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad y de la totalidad de la tripulación".
- 042.** "No tener el certificado de registro de motor".
- 044.** "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavantes o sin permiso de la autoridad".

Que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, el despacho resolvió corregir la irregularidad y ordena retrotraer la actuación administrativa, ordenando notificar nuevamente el auto 02 de noviembre de 2023.

Que, una vez revisado el expediente, se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles otorgados a las partes investigadas para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Conforme a lo anterior, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo

5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.20022023005, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a la parte investigada.

En mérito de lo anterior, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso.

**ARTÍCULO QUINTO: LÍBRESE** a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano.